

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO**



**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA
DESPACHO TERCERO DE LA SALA CIVIL FAMILIA
SALA TERCERA DE DECISIÓN**

Para ver el expediente virtual utilice el siguiente enlace: [T-2023-00700](#)

Barranquilla D.E.I.P. treinta (30) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Fue repartida la presente acción Constitucional iniciada por la Sra. Sandra Johana Torres Royero, contra el Juzgado 1° de Familia de Barranquilla, y la Sociedad Anava Transport S.A.S., por la presunta vulneración a sus derechos fundamentales al Debido Proceso, al Mínimo Vital, a la Salud, entre otros.

Sin embargo, el poder aportado con el escrito de la acción es para actuar en ese proceso ante ese Juzgado y no uno que faculte a la abogada para formular acciones de tutela en contra de ese despacho judicial.

Verificada que la misma reúne los datos mínimos exigidos por el Decreto 2591 de 1991, es del caso admitirla.

En mérito a lo expuesto anteriormente, el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla, en Sala Tercera de Decisión Civil – Familia.

RESUELVE

1º) Admitir la Acción de Tutela promovida por la Sra. Sandra Johana Torres Royero, contra el Juzgado 1° de Familia de Barranquilla, y la Sociedad Anava Transport S.A.S., notifíqueseles para que presenten las defensas que considere tener a su favor.

2º) Requerir al titular del Juzgado 1° de Familia de Barranquilla, y al representante legal de la sociedad Anava Transport S.A.S., Orlando Martínez Bustillo para que rindan un informe en el término perentorio de dos (02) días, acerca de los hechos planteados por la accionante.

De igual forma sirva remitir el Enlace del Expediente del Proceso de Alimentos, iniciado por la Sra. Sandra Johana Torres Royero en contra el Sr. Julián Leonardo Mosquera Alba, radicado bajo el número 2021-00227. Lo anterior en el término perentorio de dos días.

3º) Vincular al Sr. Julián Leonardo Mosquera Alba, a esta acción, para que se hagan parte de la presente acción Constitucional, por lo cual se requiere, a la parte actora y al Juzgado accionado, para que suministre la dirección y el correo electrónico del vinculado. Lo anterior en el término perentorio de dos días.

Todas las respuestas e informes y sus respectivos anexos deben ser remitidas a los correos scf03bqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co y/o seccfbqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co y al correo de las partes y demás intervinientes, sujetándose a lo establecido en el numeral 14 del artículo 78 del Código General del Proceso e inciso 1° del artículo 3 de la ley 2213 de 2022.

Notifíquese de la forma más expedita posible.

Alfredo De Jesus Castilla Torres

-

Firmado Por:
Alfredo De Jesus Castilla Torres
Magistrado
Sala 003 Civil Familia
Tribunal Superior De Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e161576cb28f12eb54ad6ca8cf55ca6ea0c09a270a442ff2e304723ef1be42e0**
Documento generado en 30/10/2023 11:52:48 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>